

SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO
DIVISIÓN PROTECCIÓN
AGRÍCOLA
SUBDEPARTAMENTO DEFENSA
AGRÍCOLA

ESTABLECE REQUISITOS DE INGRESO DE
DURMIENTES DE MADERA Y MADERA
PARA DURMIENTE SIMPLEMENTE
ASERRADA, DESDE BOLIVIA.

SANTIAGO, 06 SEP 2006
HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

4207

N° _____ / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.815 de 2003, 3.080 de 2003, 521 de 2005, 1.827 de 1994, 133 de 2005 y 4.600 de 2005, los Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999,

CONSIDERANDO:

1. Que dada la detección de estados inmaduros y adultos de insectos pertenecientes a las familias Buprestidae (*Chrysobothris* sp.) y Cerambycidae (*Brasilianus lacordairei*) y Platypodidae spp., no presentes en el país, en partidas de durmientes de madera simplemente aserrada, provenientes de América del Sur, se determinó la suspensión transitoria del ingreso de estos productos desde cualquier origen.
2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) ha evaluado, en origen, el sistema de producción y certificación fitosanitaria para la importación de durmientes de madera y madera para durmientes, simplemente aserrada, de Bolivia a Chile, con el objetivo de que sea levantada la suspensión para estos productos.
3. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de ingreso para durmientes de madera y madera para durmientes simplemente aserrada, procedentes de Bolivia.

RESUELVO:

Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de ingresos al país a durmientes de madera y madera para durmientes simplemente aserrada, procedentes de Bolivia:

1. La partida sólo podrá provenir de alguna de las siguientes especies forestales:

Nombre científico	Nombre común	Familia
<i>Anadenanthera colubrina</i> (Vell.) Brenan (= <i>Piptadenia macrocarpa</i> Benth)	Curupaú	Fabaceae
<i>Astronium urundeuva</i> (Allemao) Engl.	Cuchi	Anacardiaceae
<i>Tabebuia impetiginosa</i> (Mart.) Standl.	Tajibo	Bignoniaceae
<i>Taralea oppositifolia</i> Aublet	Almedrillo macho	Papilionaceae
<i>Schinopsis brasiliensis</i>	Quebracho	Anacardiaceae
<i>Schinopsis quebracho-colorado</i> (Schldl.)	Quebracho colorado	Anacardiaceae

2. El envío deberá cumplir con las siguientes medidas fitosanitarias, según la especificación del Plan de Trabajo:

- Tratamiento fitosanitario de fumigación para el control de la siguientes plaga: *Platypus sulcatus* (= *P. mutatus*), Col. Platypodidae".

c

54.591

- Provenir de instalaciones de tratamiento fitosanitario, inspección fitosanitaria, y lugares de almacenaje, previamente registrados por la autoridad fitosanitaria de Bolivia y aprobadas por este Servicio.
- Inspección Fitosanitaria por el organismo oficial de Bolivia, según lo establecido en el Plan de Trabajo.

3. Adicionalmente, cada envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

- a) Libres de suelo, corteza, frutos, hojas u otros restos vegetales susceptibles de transportar plagas.
- b) La partida fumigada deberán mantenerse debidamente resguardadas en el lugar de almacenaje, durante el despacho y el transporte a Chile.
- c) La partida debe venir en medios de transportes encarpados o en contenedores con sello o precinto oficial de SENASAG, exclusivo para embarques a Chile. Estos deben venir limpios, libres de insectos y de restos de maderas, y corteza entre otros.
- d) La madera de los pallets, como también la madera utilizada para separar los durmientes entre sí (material de acomodación) no deben presentar corteza. Además, estos materiales de embalaje deberán cumplir de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 133 de 2005.

4. En el Certificado Fitosanitario, otorgado por la autoridad competente del país de origen, deberá constar como declaración adicional que:

“El envío cumple con las especificaciones del Plan de Trabajo establecidas entre SAG-Chile y SENASAG- Bolivia y con los requisitos fitosanitarios de ingreso establecidos en los numerales 1 y 2 de la Resolución que autoriza el ingreso de durmientes de madera y madera para durmiente simplemente aserrada desde Bolivia”.

Además, en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario, se deberá especificar el producto químico empleado, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha de tratamiento.

5. El tratamiento de fumigación, autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), para durmientes de madera y madera para durmientes simplemente aserrada, procedentes de Bolivia, es el que se detalla a continuación:

Fumigación con Fosfina o Fosfamina (PH₃):

Dosis (gr i.a. /m ³)	Tiempo de exposición Días (horas)*	Temperatura ambiente (° C)
10	7 (168)	10° o más

* Se deberán realizar mediciones de concentración cada 12 hrs., durante el transcurso del tratamiento (7 días), y la concentración mínima no deberá ser inferior a 800 ppm.

6. Los tratamientos de fumigación deberán ser supervisados por un inspector de SENASAG y dichos tratamientos deberán ser realizados por Empresas habilitadas y registradas por la autoridad competente, del país de origen.

7. El Servicio Agrícola y Ganadero autorizará, mediante Resolución, las instalaciones de inspección fitosanitaria, tratamiento de fumigación y lugar de almacenaje, previa evaluación de dichas instalaciones, en conjunto con Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria (SENASAG). La autorización tendrá vigencia por un año.

8. A su arribo al país la mercadería deberá someterse a la revisión de los inspectores del SAG destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán la condición fitosanitaria y la documentación correspondiente
9. Apruébase el "Plan de Trabajo para la exportación de durmientes de madera y madera para durmientes desde Bolivia a Chile con tratamiento de fumigación", acordado y suscrito por las autoridades fitosanitarias de ambos países

Anótese, comuníquese y publíquese



Francisco Bahamonde Medina
FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

SCD/SBF/sbf N°

DISTRIBUCION

- Directores Regionales SAG I a XII Regiones y RM.
- División Jurídica
- División Protección Agrícola
- Unidad de Comunicaciones
- Oficina de Partes
- Archivos

C:\11-PLAN-RES-SUEVAS-Paraguay-Resolución-Autoriza-durmientes-de-Paraguay-v4.doc